

Ref.: Modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

SANTIAGO, 19 AGO. 1997

Nº 760

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

- El artículo 87 del D.S. MOP Nº 294 de 1984, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 19.
- El D.S. MOP Nº 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 452 de fecha 18 de Agosto de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- El Decreto Supremo MOP Nº 891 de fecha 30 de Octubre de 1996, que modifica régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- El Convenio de Mandato entre la DGAC y el MOP de fecha 15 de Julio de 1997, que se adjunta.
- El informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 30 de Julio de 1997.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE PARTES
12. NOV. 1997
TRAMITADO

DECRETO:

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 16 de Julio de 1997, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59 piso 3º, Santiago, por una parte y por la otra, la sociedad concesionaria "Concesionaria Chucumata S.A.", R.U.T. Nº 96.778.310-2, debidamente representada por don Enrique Elgueta Gálmez, don Fernando Perramont Sánchez, y don Roberto Frick Del Villar, todos domiciliados para estos efectos en calle Puerta del Sol Nº 55 piso 3, Las Condes, Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE PARTES
12. NOV. 1997
TRAMITADO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

TOMADO RAZON
11 NOV. 1997
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subrogante

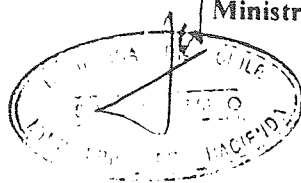
- 2.- En lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto, rigen los articulados de las Bases de Licitación y demás documentos del contrato.
- 3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Eduardo Frei Ruiz-Tagle
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ricardo Lagos Escobar
RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas

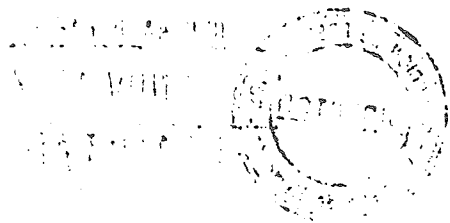
Eduardo Aninat Ureta
EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda



CONTRATORIA GENERAL
 División de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION - 9 OCT. 1997

Sub - División Jurídica	<i>[Handwritten signature]</i>
Comite / Sec.	
Auditoria	
Sección	
Tele	



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



*CONVENIO COMPLEMENTARIO
TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Y

CONCESIONARIA CHUCUMATA S.A.



Unidad Ejecutiva
Concesiones Aeroportuarias y Multisectoriales
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

Julio de 1997

CONVENIO COMPLEMENTARIO

CONCESION OBRA PUBLICA "TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE"

En Santiago, República de Chile, a 16 de Julio de 1997, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director don Juan Lobos Díaz, Ingeniero Civil, cédula de identidad N° 2.943.814-5, ambos domiciliados en calle Morandé N° 59 piso 3, Santiago, por una parte y por la otra, la sociedad concesionaria "Concesionaria Chucumata S.A.", R.U.T. N° 96.778.310-2, representada, según se acreditará mas adelante, por don Enrique Elgueta Gálmez, Constructor Civil, cédula de identidad N° 4.553.840-0, don Fernando Perramont Sánchez, Licenciado en Ciencias de Ingeniería, cédula de identidad N° 8.663.534-8, y don Roberto Frick Del Villar, Ingeniero Civil, cédula de identidad N° 6.704.098-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Puerta del Sol N° 55 piso 3, Las Condes, Santiago, han convenido en el siguiente Convenio Complementario que consta de las cláusulas que se exponen a continuación :

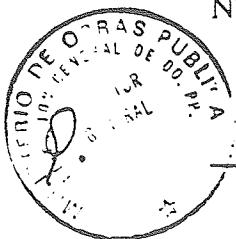
PRIMERO: ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo MOP N° 452 de fecha 18 de Agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de Diciembre de 1995, se adjudicó el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", por el sistema de concesiones, al Consorcio conformado por las sociedades Empresa Constructora Belfi S.A., Línea Aérea Nacional Chile S.A. y Desarrollo de Concesiones S.A.

Conforme al DFL MOP N° 164, de 1991, los adjudicatarios constituyeron la sociedad concesionaria "Concesionaria Chucumata S.A." por escritura pública de fecha 09 de Enero de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 888 N° 705 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 10 de Enero de 1996 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 12 de Enero de 1996.

A su vez, se protocolizó el Decreto Supremo de Adjudicación con fecha 09 de Enero de 1996 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Además, por Decreto Supremo MOP N° 891 de 30 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de Enero de 1997, la sociedad concesionaria se acogió a la Ley N° 19.460 de 1996 que modificó el DFL MOP N° 164 de 1991.



A handwritten signature in black ink is located below the stamp.

El presente Convenio Complementario se encuentra regido por el Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; el D.S. MOP N° 240 de 1991, Reglamento de Concesiones; las correspondientes Bases de Licitación aprobadas por Resolución N° 516 de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 02 de Junio de 1995; las Circulares Aclaratorias N° 1 de fecha 21.11.94, N° 2 de fecha 23.01.95, N° 3 de fecha 31.01.95, N° 4 de fecha 13.02.95, N° 5 de fecha 21.02.95, N° 6 de fecha 31.03.95, N° 7 de fecha 12.05.95 y N° 8 de fecha 02.06.95; la oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la concesión y por el Decreto de Adjudicación individualizado en esta cláusula.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente Convenio Complementario y en virtud del artículo 19 del D.S. MOP N° 900 de 1996, el Ministerio de Obras Públicas viene en modificar, por razones de interés público, las características de los servicios contratados en la concesión "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" en orden a incorporar a éste, como servicio básico, la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, por parte de la sociedad concesionaria "Concesionaria Chucumata S.A." con los requisitos y condiciones que se señalarán más adelante.

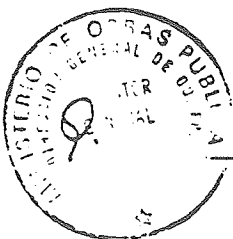
Los servicios no aeronáuticos se clasifican en: no comerciales y comerciales.

TERCERO: SERVICIOS NO AERONAUTICOS NO COMERCIALES

Los servicios no aeronáuticos no comerciales son aquellos que debe prestar el Concesionario en carácter de obligatorio durante todo el período de explotación, es decir, desde el plazo señalado en la cláusula décima del presente Convenio Complementario hasta la extinción de la concesión, y por los cuales no se cobra una tarifa a los usuarios. En este grupo se incorporan todos los servicios que permiten que las obras sean utilizadas con un alto estándar de servicio para los usuarios.

Se aplicarán a los servicios no aeronáuticos no comerciales las disposiciones contenidas en la cláusula séptima del presente Convenio en lo que fueren aplicables.

Los servicios no aeronáuticos no comerciales son los siguientes:



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

a) Conservación de las obras

Las labores de conservación de las obras se refieren a aquellas explicitadas en el artículo II.8.3 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Diego Aracena de Iquique", es decir, la conservación preventiva. Se incluye, por el presente Convenio Complementario, la conservación correctiva de la obra pública.

La conservación correctiva es aquella que se refiere a las labores de reparación cuya realización es necesaria para mantener las condiciones de servicialidad y funcionalidad diaria del edificio terminal y de sus instalaciones, tales que permitan brindar un buen nivel de servicio. Entre otras, estas labores se refieren a:

- Alhajamiento y mobiliario
- Instalaciones telefónicas
- Reposición de vidrios
- Reposición de artefactos en baños y/u otras instalaciones
- Sistema de altavoces
- Luminarias
- Cintas transportadoras de equipaje
- Puentes de embarque
- Otros equipos que provea el Concesionario en virtud del presente Convenio Complementario.

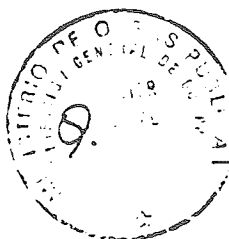
Las labores de conservación correctiva deben ser realizadas dentro de las 72 horas contadas desde la constatación del desperfecto, salvo autorización del Inspector Fiscal para situaciones en las cuales se requiera un plazo mayor para resolver la emergencia.

Se excluye la conservación de las obras comprendidas en la zona aeronáutica, tales como pista, sistema de calles de rodaje, plataforma y calle aeronáutica.

b) Aseo de áreas públicas

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión. Dentro de las labores de aseo se entiende incorporada la reposición de insumos en baños públicos.

El Concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa de aseo periódico del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 10 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.



c) Áreas verdes

El Concesionario deberá hacerse cargo de la mantención de las áreas verdes del área de concesión conforme al proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa periódico de mantención de áreas verdes del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 10 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

d) Retiro de basuras

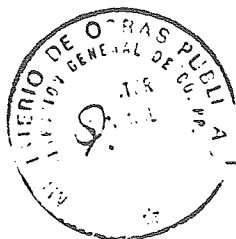
El Concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras del área de concesión, debiendo presentar al Inspector Fiscal, cada 12 meses, un programa de retiro periódico de ésta y los lugares habilitados para su acopio conforme a la legislación vigente, para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 10 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

e) Señalización

El Concesionario deberá proveer los elementos de señalética complementarios o adicionales a los provistos por la DGAC y que sean necesarios para identificar y señalar los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos que éste explota. Dichos elementos deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal. El Concesionario deberá mantener en buen estado todos los elementos de señalización del área de concesión señalada en la cláusula sexta del presente Convenio Complementario.

La señalética deberá ceñirse a los siguientes principios:

- Distinguir claramente los servicios propios del aeropuerto (counters, oficinas de servicios públicos, baños, entre otros), de los servicios comerciales (restaurantes, locales comerciales, otros).
- Además la señalética deberá ser visible al público, es decir, deberá colocarse en lugares destacados en que no existan obstáculos que dificulten la buena visión de las mismas ni estar junto a carteles u otras señales que, como la publicidad, le resten importancia.
- Las señales deberán ser lo suficientemente grandes como para que puedan verse a una distancia razonable, utilizándose con preeminencia símbolos y colores que la hagan comprensible y estén acordes al diseño del aeropuerto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- El Concesionario deberá poner mapas que indiquen a los pasajeros y al público en general el lugar en que se encuentran en el edificio terminal y la ubicación de las instalaciones necesarias. Esta información debería ser accesible a personas minusválidas.



[Handwritten signature]

El Concesionario deberá atenerse a las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de las señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y a las normas de la Dirección de Vialidad, respecto de la vialidad interior.

El detalle de los elementos de señalética provistos por la Dirección General de Aeronáutica Civil que se traspasarán al Concesionario quedan detallados en el Anexo N°3 del presente Convenio Complementario, que para todos los efectos legales se entenderá formar parte del presente Convenio Complementario y se ajustan a los principios anteriormente enumerados.

f) Información de vuelos y público en general

El Concesionario deberá prestar el servicio de información de vuelos, de manera que se entregue al público información en forma oportuna, clara y continua, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá prestar el servicio de información a público en general. Este se refiere a aquella información "no pagada" de utilidad para los diferentes usuarios del terminal aéreo que así la requieran. Para ello deberá disponer de un counter y personal calificado para la prestación de este servicio. Este counter deberá estar ubicado en un lugar visible dentro del terminal correctamente señalizado y adecuadamente atendido. Todo lo anterior será calificado por el Inspector Fiscal.

En particular, los equipos necesarios para la prestación del servicio de información de vuelos son provistos por la DGAC. El detalle de las características técnicas y estado de los equipos se encuentra en el Anexo N°3 del presente Convenio Complementario, que para todos los efectos legales se entenderá formar parte del presente Convenio Complementario. La mantención y operación de dichos equipos serán de cargo del Concesionario.

CUARTO: SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES

Los servicios no aeronáuticos comerciales son aquellos que prestará el Concesionario, en forma obligatoria o facultativa según se establece en el presente Convenio, durante el período de explotación y por los cuáles percibe ingresos, mediante el cobro a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Entre estos servicios se distinguen los siguientes:

A) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES OBLIGATORIOS

Son aquellos que debe prestar el Concesionario en forma obligatoria durante todo el período de explotación, es decir, desde el plazo señalado en la cláusula décima del presente Convenio Complementario hasta la extinción de la concesión. Estos servicios son:



a) Servicio de alimentación y bebida

El Concesionario deberá explotar el servicio de alimentación y bebida, habilitando para ello áreas para restaurante, cafetería, bar y/u otro similar. El Concesionario podrá prestar dicho servicio tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señaladas en la cláusula sexta del presente Convenio Complementario.

El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas para la prestación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

El Concesionario deberá explotar a lo menos el servicio de cafetería dentro del edificio terminal, el cual tendrá los siguientes estándares mínimos:

- 1.- Expendio de bebidas frías y calientes
- 2.- Expendio de alimentos fríos y calientes
- 3.- Cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes para la prestación del servicio de alimentación y bebida
- 4.- El horario mínimo de atención será entre 08:00 y 22:00 hrs.
- 5.- Capacidad mínima para 40 personas sentadas

b) Áreas para servicio de comunicaciones para público en general

El Concesionario deberá explotar áreas para el servicio de comunicaciones para público en general, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros que transita por el aeropuerto, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señaladas en la cláusula sexta del presente Convenio Complementario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá proveer a lo menos cuatro teléfonos públicos en el edificio terminal de pasajeros, debidamente señalizados. Al menos uno de los teléfonos públicos deberá ser accesible a personas minusválidas.

c) Estacionamientos públicos para vehículos en general

El Concesionario deberá explotar las áreas de estacionamientos públicos dentro del área de concesión del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico de éste, y de acuerdo a lo establecido en el proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal y a lo dispuesto en el presente convenio complementario.

El Concesionario deberá proveer el equipamiento necesario para la explotación de este servicio, entregando al inspector fiscal los catálogos y especificaciones técnicas de los equipos a instalar. Entre los equipos se considera a lo menos lo siguiente:



- 1 caseta cobradora y su respectivo equipamiento
- 1 dispensador de tickets
- 2 barreras

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

La tarifa máxima que podrá cobrar el Concesionario por cada vehículo que ingrese a los estacionamientos públicos para vehículos en general será la siguiente:

	Tiempo de Estacionamiento	Tarifa Máxima
Autos y camionetas	Primera hora	600
	hora adicional	400

La tarifa máxima está expresada en pesos del 01 de Enero de 1997, y no incluye IVA.

Esta tarifa máxima se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el IPC en el período semestral inmediatamente anterior.

Las tarifas que cobre el Concesionario deberán ser públicas, estar a la vista de los usuarios del servicio y tener una vigencia mínima de 90 días.

Los estándares mínimos del área de estacionamiento serán:

- 1.- El área mínima de cada estacionamiento para vehículos livianos deberá ser de 2,5 mt. por 5,0 mt.
- 2.- El área mínima de cada estacionamiento para minusválidos deberá ser de 5,0 mt. por 5,0 mt.
- 3.- El número mínimo de estacionamientos será de 111 espacios, reservando 2 de ellos para minusválidos y 20 para servicio de renta car y/o transfer.
- 4.- El área total del estacionamiento deberá considerar a lo menos 1.000 m² para circulación y maniobras de vehículos.
- 5.- Las áreas de estacionamiento deberán estar disponibles las 24 horas del día.

El Concesionario podrá realizar el cobro de los estacionamientos en el acceso al aeropuerto, permitiendo un tiempo de permanencia mínimo de 15 minutos, liberado de pago para los usuarios.



[Handwritten signature]

d) Servicio de transporte de equipaje dentro del terminal

El Concesionario deberá explotar el servicio de transporte de equipaje del terminal de manera que los pasajeros puedan transportar su equipaje dentro del área de concesión, mediante, por ejemplo, carros porta equipaje o similares, en cantidad y tipo suficientes para las necesidades del aeropuerto.

El Concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio disponiendo al menos de un total de 60 carros porta equipaje o similares, en óptimas condiciones de uso, distribuidos tanto en la sala de desembarque, como en los estacionamientos y/o accesos al terminal (sector de counters).

e) Counters para compañías aéreas

El Concesionario deberá explotar por sí o a través de terceros las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

Se entenderá por Área de Counter el área mínima de 7 m² que se compone de lo siguiente:

- un counter de aproximadamente 1,44m²
- un espacio para pasajeros en espera frente al counter
- un espacio para manipular y dispensar el equipaje
- un espacio de 1,0 mts. por 0,5 mts. para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en B) letra c) "Áreas para publicidad y propaganda" del presente artículo.

El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

La tarifa máxima mensual por cada m², será de UF 1,0.

Durante el mes de Marzo de cada año, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de counters, el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 30 días para formular observaciones o para aceptar el mecanismo. Si nada dice en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.



Para el primer año de explotación, el Concesionario estará autorizado a asignar los counters mediante un mecanismo provisorio aprobado por el DGOP. Este mecanismo provisorio se entenderá vigente hasta un plazo máximo de 45 días desde su aprobación, momento en el cual el Concesionario deberá tener aprobado el mecanismo de asignación de counters definitivo para el período restante del primer año, de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, el Concesionario deberá proveer 7 counters adicionales a los establecidos en el proyecto definitivo de las obras aprobado por el inspector fiscal, con características técnicas similares a los existentes y 9 unidades de pesaje (balanzas) con capacidad para 150 kilos y visor electrónico.

f) Oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas

El Concesionario deberá explotar las áreas disponibles de oficinas para apoyo de los counters, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto y al proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no menoscaben o perjudiquen la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

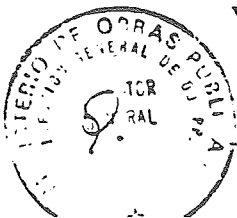
La tarifa máxima mensual por cada m² de oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas será de UF 1,0.

El Concesionario deberá presentar, en las mismas fechas, plazos y condiciones que las señaladas en la letra e) anterior, el mecanismo de asignación de oficinas de apoyo a counters.

Para el primer año de explotación, el Concesionario estará autorizado a asignar las oficinas mediante un mecanismo provisorio aprobado por el DGOP. Este mecanismo provisorio se entenderá vigente hasta un plazo máximo de 60 días desde su aprobación, momento en el cual el Concesionario deberá tener aprobado el mecanismo de asignación de oficinas definitivo para el período restante del primer año, de acuerdo al mecanismo señalado en la letra e) anterior.

g) Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop

El Concesionario deberá disponer las áreas del edificio terminal de pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique destinadas a actividades comerciales de Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop para que sean entregadas en concesión por la DGAC y el



Servicio Nacional de Aduanas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.288 modificada por la Ley 19.478, no pudiendo ser utilizadas, salvo autorización del Inspector Fiscal .

Una vez concesionado el Duty Free, la DGAC traspasará al Concesionario el monto que resulte de aplicar un valor de 1,5 UF/mes por cada m² utilizado por la explotación de éste servicio.

Mientras no exista adjudicatario en el área de Duty Free, el Concesionario podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a Duty Free para efectos de destinarlas a otras actividades comerciales.

En caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal comunicará por escrito al Concesionario esta situación, el cual en un plazo de no más de 60 días deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a indemnización alguna.

B) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES FACULTATIVOS

Son todos aquellos que el Concesionario está autorizado a prestar durante el período de explotación. Estos servicios deberán prestarse y/o explotarse dentro del área de concesión definida en la cláusula sexta del presente Convenio Complementario. Entre estos servicios se distinguen:

a) Áreas para locales comerciales

El Concesionario podrá habilitar y explotar áreas para locales comerciales en el área de concesión.

Entre los servicios comerciales posibles de explotar dentro de este ítem se encuentran locales comerciales para:

- Venta de bienes de consumo, souvenir y similares.
- Arriendo de teléfonos celulares y comunicaciones privadas.
- Servicios privados de hotelería y turismo.
- Artículos de bazar, boutique y artesanía.
- Ventas de periódicos y revistas.
- Otros a proponer por el Concesionario, conforme al procedimiento señalado en letra j) del presente artículo.

b) Areas para servicios comerciales de ámbito financiero

El Concesionario podrá proveer áreas para bancos, casas de cambio, cajeros automáticos y otros servicios financieros.



c) Áreas para publicidad y propaganda

El Concesionario podrá explotar áreas para publicidad o propaganda, tales como: letreros y paletas (interiores y exteriores), letreros monumentales (exteriores), circuito cerrado de televisión, entre otros, pudiendo entregar parte de los muros, terrazas, tejados u otros lugares dentro del área de concesión.

La publicidad y la ubicación de sus elementos deberá ser compatible con la señalética operativa y pública del aeropuerto, de forma tal que no obstaculice la visual ni la circulación de los pasajeros, lo que será calificado por Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá también explotar publicidad y propaganda a través del servicio visual de información de vuelos, si existiese, para lo cual deberá respetar la siguiente proporción dentro de una hora de publicidad visual: información 70% y publicidad 30%.

d) Servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes

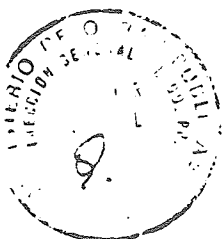
El Concesionario podrá explotar el servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes, considerando para ello un área cuya ubicación no interfiera con el flujo de pasajeros y la funcionalidad y estándares del aeropuerto.

Respecto del servicio de custodia, el Concesionario deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para este efecto, debiendo informar previamente las medidas al Inspector Fiscal para su aprobación.

e) Servicios a pasajeros primera clase y ejecutivos

El Concesionario podrá explotar, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros asociado, dentro del área de concesión, servicios a pasajeros de primera clase y ejecutivos, tales como: salones CIP, salas de conferencia, salas de trabajo personal con facilidades computacionales y de emisión/recepción de datos, entre otros.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.



f) Servicios de transporte público y sus áreas de estacionamiento

El Concesionario podrá explotar y disponer las áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público (buses, minibuses y taxis) claramente señalizadas y conforme a las necesidades del Aeropuerto y de acuerdo a lo establecido en el proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal. Además podrá explotar el servicio de transporte público.

El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser validado por el Inspector Fiscal. En caso de existir más de un interesado la asignación de áreas deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en C.17 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

La explotación del servicio de transporte público deberá ceñirse a las normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

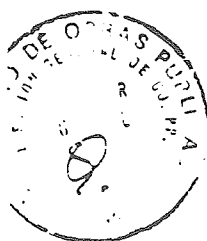
El Concesionario deberá, a lo menos, proveer tres counters para los operadores de transporte público que operan en el aeropuerto.

Los servicios de transporte del Aeropuerto deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificadorio y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto según lo califique el Inspector Fiscal. Al mismo tiempo, las tarifas serán públicas, deberán presentarse a los usuarios en un lugar visible y deberán contar con una vigencia mínima de 90 días.

g) Estacionamientos para vehículos en arriendo (Rent a Car)

El Concesionario podrá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y sus respectivas áreas para counters de atención a público en el edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, y al proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. Si existiera más de un interesado, la asignación de áreas deberá hacerse de acuerdo a lo señalado en C.17 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.



El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

h) Estacionamientos para custodia de vehículos

El Concesionario podrá explotar en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico del aeropuerto, áreas para custodia de vehículos, debidamente señalizadas y delimitadas.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

i) Oficinas en general

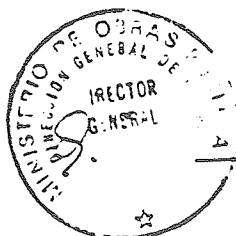
El Concesionario podrá explotar áreas para oficinas de uso general, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto y al proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no menoscaben o perjudiquen la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio.

j) Otros servicios en el área de servicios exteriores

El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otras áreas o servicios no aeronáuticos en el área de servicios exteriores, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique tales como: servicios de hotelería, servicios de combustible, servicios a vehículos, entre otros.

El Concesionario no podrá efectuar, sin la aprobación del Inspector Fiscal, otras construcciones, instalaciones o mejoras necesarias para la explotación de otros servicios en las áreas exteriores.



QUINTO: SERVICIOS AERONAUTICOS

Los servicios aeronáuticos son aquellos que prestará el Concesionario, en forma obligatoria según se establece en el presente Convenio, durante el período de explotación y por los cuáles percibe ingresos, mediante el cobro a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Entre estos servicios se distinguen los siguientes:

a) Sistema de Embarque/Desembarque

El Concesionario deberá mantener operativo, en carácter de obligatorio, al menos uno de los siguientes sistemas de embarque/desembarque: vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros para dar servicio a los vuelos nacionales y a los internacionales que se estacionen en posiciones sin puente de embarque (posiciones remotas); o puentes de embarque en la cantidad disponible según el proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal.

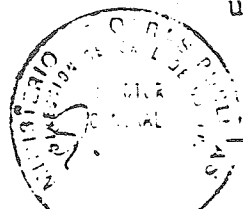
Para los vuelos internacionales, la tarifa máxima por la primera hora de permanencia de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 1,0 y por cada media hora adicional o fracción de ella, será de UF 0,5.

Para los vuelos nacionales, la tarifa máxima por los primeros cuarenta y cinco minutos de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 0,3 y UF 0,6 por cada treinta minutos o fracción de ese tiempo adicional.

La aeronave en vuelo internacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima de UF 2,0 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, cuando su peso máximo de despegue sea de 100 toneladas o más, y a una tarifa máxima de UF 1,0 cuando su peso sea inferior. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, las tarifas máximas serán de UF 1,0 o UF 0,5 según el tonelaje respectivo.

La aeronave en vuelo nacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima UF 0,3 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros. Las aeronaves con un peso máximo de despegue inferior a 10 toneladas, pagarán una tarifa máxima UF 0,1 por este servicio. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, las tarifas máximas serán de UF 0,15 o UF 0,05 según el tonelaje respectivo.

Por el uso de energía del equipo de 400 Hertz por parte de la aeronave conectada al puente de embarque se cobrará una tarifa máxima de UF 0,25 por cada treinta minutos de tiempo de utilización.



Durante el mes de Marzo de cada año, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de los sistemas de embarque /desembarque informando de las compañías aéreas que operan en el aeropuerto el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 30 días para formular observaciones o para aceptar el mecanismo. Si nada dice en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.

Si el Concesionario opta por prestar el servicio de : vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, éste deberá cumplir con las siguientes normas que deberán formar parte del manual de operaciones:

- Puertas de acceso a ambos costados del vehículo terrestre .
- A lo menos un vehículo terrestre deberá contar con elementos para subir y bajar minusválidos (rampa, ascensores)
- Disponer de vehículos terrestres catalíticos no contaminantes o similares.

Para el primer año de explotación, el Concesionario estará autorizado a asignar los sistemas de embarque/desembarque mediante un mecanismo provisorio autorizado por el DGOP. Este mecanismo provisorio, se entenderá vigente hasta un plazo máximo de 45 días contados desde su aprobación, momento en el cual el Concesionario deberá tener aprobado el mecanismo de asignación de sistema de embarque/desembarque definitivo para el período restante del primer año, de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

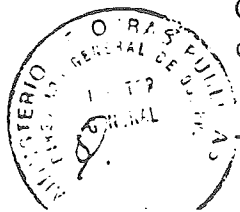
b) Estacionamiento de equipos de apoyo terrestre

El Concesionario podrá explotar las áreas identificadas como Zona 6, según la cláusula sexta del presente Convenio Complementario, para el estacionamiento de equipos terrestres, de apoyo en el sector de manejo de equipaje, pudiendo cobrar por la explotación de este servicio una tarifa mensual máxima de 0,3 UF por m² .

Excepcionalmente, para este servicio no será aplicable lo dispuesto en C.3 de la cláusula séptima, siendo el servicio de estacionamiento de equipos de apoyo terrestre no exclusivo, por lo tanto la DGAC podrá explotar dicho servicio en otras áreas fuera del área de concesión.

c) Correas transportadoras de equipaje

El Concesionario deberá mantener operativas, en carácter de obligatorio, las cintas transportadoras de equipaje ubicadas en el edificio terminal de pasajeros, durante todo el período de explotación, es decir, desde los plazos indicados en la cláusula décima del presente Convenio Complementario hasta la extinción de la concesión. El Concesionario no podrá cobrar una tarifa a los usuarios.



SEXTO: AREA DE PRESTACION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS

La prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos deberá efectuarse en el área de concesión. Para estos efectos se entenderá como área de concesión el área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos y complementarios que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales, a excepción de la calle aeronáutica.

El área de concesión comprende:

- a) Edificio Terminal de Pasajeros.
- b) Edificio Terminal de Carga.
- c) Vialidad de acceso.
- d) Areas de estacionamientos.
- e) Areas de servicios exteriores.
- f) Areas para estacionamientos de equipos de apoyo terrestre.

El área de concesión queda claramente definida según se presenta en plano Anexo N°1, que para todos los efectos legales se entenderá formar parte del presente Convenio Complementario.

Se excluyen explícitamente del área de concesión:

- a) Torre de control de la DGAC.
- b) Oficinas de administración de la DGAC.
- c) Centro de Control de Area (ACC)
- d) Cuartel Servicio Extinción de Incendios (SEI)

Además, dentro del Edificio Terminal de Pasajeros, con las restricciones señaladas en cada una de ellas, el Concesionario podrá prestar y/o explotar los servicios no aeronáuticos comerciales en las siguientes zonas o áreas:

- Zona 1: Deberá estar constituida por elementos bajos de tipo mostrador para no impedir la visión, y al mismo tiempo deberán ser transparentes. No se permitirá su adosamiento a los ventanales adyacentes.
- Zona 2: Deberá permitir la circulación, dejando pasadas que permitan el tráfico de público. La zona de mesas deberá estar agrupada dejando zonas libres, que faciliten la circulación de pasajeros a otras áreas comerciales adyacentes.
- Zona 3: La instalaciones de estas áreas deberán permitir la visión de toda la sala de embarque. Por lo tanto su diseño deberá contemplar la mayor transparencia.



Zona 4: Junto con la armonía arquitectónica, estos sectores deberán ser visualmente atractivos y evitar el adosamiento a las ventanas del edificio terminal, según lo califique el Inspector Fiscal.

Zona 5: Válido lo planteado en la Zona 3.

Zona 6: Estacionamiento de equipos de apoyo terrestre.

Las zonas se encuentran claramente establecidas en el documento Anexo N°2, Plano de las áreas de explotación para concesiones comerciales no aeronáuticas, que para todos los efectos legales se entenderá formar parte del presente Convenio Complementario.

SEPTIMO: OBLIGACIONES, DERECHOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Para la explotación de los servicios no aeronáuticos comerciales, obligatorios y facultativos y aeronáuticos, la sociedad concesionaria tendrá las obligaciones y derechos que se señalan a continuación:

A. Obligaciones del Concesionario

- A.1. Destinar las instalaciones, equipo y personal de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos exclusivamente a los fines para los cuales han sido otorgados.
- A.2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto.
- A.3. Mantener y conservar las dependencias en adecuadas condiciones en lo que se refiere a aseo y áreas verdes.
- A.4. Serán de cuenta exclusiva del Concesionario las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiera estar afecta la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en el presente Convenio Complementario, o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieran por cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la prestación y explotación de cada servicio.
- A.5. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de término de la concesión el Concesionario retirará de las instalaciones todo el equipo, materiales y accesorios de su propiedad, siempre que pueda separarlos sin causar detrimento y no estén afectos a la concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si no lo hiciera, se entenderá que ha hecho abandono de estos elementos y la DGAC podrá disponer de

Atc



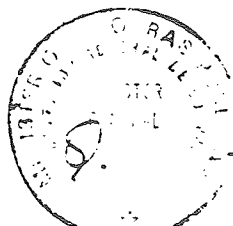
ellos, quedando a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, conforme a lo señalado en el artículo 15 del D.S. MOP N° 900.

El Inspector Fiscal mantendrá un registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión. Será obligación del Concesionario informar y entregar los antecedentes de los bienes o derechos que adquiriera durante la concesión con el objeto que el Inspector Fiscal los califique como afectos o no a la concesión.

- A.6. Queda expresamente prohibido al Concesionario permitir que el subconcesionario realice una nueva concesión o celebre cualquier tipo de acto o contrato para la prestación y/o explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos por parte de terceros.
- A.7 No podrá establecer discriminaciones o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto.
- A.8 Dar publicidad a las tarifas de los servicios a pasajeros, tales como: carros porta equipajes, estacionamientos y servicio de transporte público, a través de letreros visibles a los usuarios del servicio respectivo.

B. Derechos del Concesionario y obligaciones en la gestión tarifaria

- B.1. El Concesionario tendrá el derecho a cobrar las tarifas que determine para los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos que explote, respetando las restricciones de tarifa señaladas en el presente Convenio Complementario.
- B.2. El Concesionario, en cada servicio, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ellas, aquellas que incluyen un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana, y época del año, según lo califique el Inspector Fiscal.
- B.3. Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el Concesionario, previa a su aplicación, al Inspector Fiscal. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días. El MOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos señalados.
- B.4. El Concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos, diferentes a las ofrecidas al público en general, conforme a lo señalado en B.3. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento previo a la puesta en vigencia de estos y cualquier usuario equivalente, que cumpla las mismas condiciones, tendrá acceso al mismo trato comercial.



[Handwritten signature]

B.5. El Inspector Fiscal podrá rechazar esquemas tarifarios del Concesionario, cuando ellos contravengan las disposiciones del presente Convenio Complementario.

B.6. Derecho a participar en las sesiones del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto.

C. Disposiciones generales

C.1. El Concesionario podrá prestar y explotar cada servicio aeronáutico y no aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subconcesiones a terceros, sin perjuicio de las restricciones señaladas en el presente Convenio Complementario.

C.2. Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un servicio aeronáutico y no aeronáutico a través de una subconcesión, éste podrá hacerlo a través de un trato directo con el subconcesionario o mediante la realización de licitaciones, remates u otro mecanismo. El Concesionario deberá remitir copia de los subcontratos al Inspector Fiscal, el cual podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas de los subcontratos que contravengan lo dispuesto en las Bases de Licitación o que tengan por efecto o finalidad alterar las condiciones dispuestas en I.6.61 de las referidas bases.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del contrato de concesión será el Concesionario.

C.3. Sin perjuicio de lo señalado en C.19 de esta cláusula, los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales definidos en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio Complementario tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario. La DGAC no podrá explotar ningún servicio aeronáutico y no aeronáutico definidos en la cláusula cuarta y quinta, respectivamente, a excepción de lo expresado en la letra b) de la cláusula quinta, en terrenos o instalaciones del aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos. Asimismo, el Concesionario se compromete a no explotar servicios que actualmente la DGAC ofrece fuera del área de concesión.

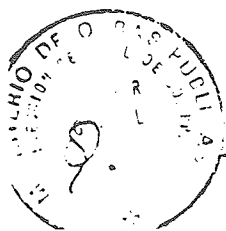
C.4. Todos los servicios que se presten o exploten en el área de concesión deberán ser negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

C.5. El MOP, por intermedio del Inspector Fiscal y previo informe de la DGAC, podrá cambiar de ubicación los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del aeropuerto así lo requieran y como consecuencia deberá compensar al Concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, debiendo informar al Ministerio de Hacienda.



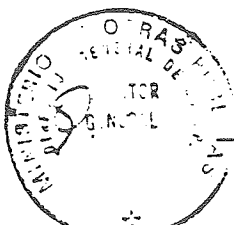
- C.6. Ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudiere sufrir el Concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprende la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- C.7. Dentro del plazo de 120 días contados desde la protocolización señalada en la cláusula vigésima del presente Convenio Complementario, el Concesionario deberá presentar, para aprobación del Inspector Fiscal, un Manual de Operación donde se definan los mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos (estándares de operación, descripción de los servicios, mecanismos de fiscalización, derechos y obligaciones, procedimientos, relación con el Inspector Fiscal, entre otros), el que formará parte integrante del Reglamento de Servicio de la Obra para todos los efectos legales.
- C.8. Toda vez que el Concesionario informe al Inspector Fiscal de la extensión de las áreas para: estacionamientos públicos para vehículos en general, counters o cualquier otro servicio regulado en los artículos precedentes, se le aplicarán las mismas directrices regulatorias establecidas, para cada uno de ellos, en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio Complementario, según corresponda.
- C.9. El Inspector Fiscal fiscalizará que la ubicación de los servicios solicitados no produzca cambios sustanciales o entorpezca los flujos de circulación de pasajeros y público en el área de concesión, no altere los estándares de funcionalidad del aeropuerto y cumpla con el Plano Regulador del Aeropuerto, conforme a los planos presentados en el Anexo N°1, áreas de explotación de servicios comerciales no aeronáuticos.
- C.10. El Concesionario no podrá instalar sistemas de comunicaciones que interfieran con los sistemas de comunicación que se utilicen en la aeronavegación del aeropuerto.
- C.11. Durante el mes de Septiembre de cada año de explotación, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la revisión de las tarifas de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, fijadas mediante este Convenio, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación.

Para ello, presentará su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, debidamente justificada, describiendo detalladamente sus requerimientos y propuestas asociadas en las tarifas, regulaciones, condiciones o modalidades. Dentro de los 45 días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda acompañando los antecedentes de la solicitud del Concesionario, el cual dentro del plazo de 30 días aceptará o rechazará la propuesta, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas, condiciones, regulaciones o modalidades. Respecto de las nuevas tarifas o modalidades tarifarias, su modificación se hará previo V°B° del Ministerio de Hacienda.

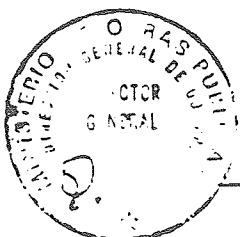


- C.12 El DGOP se reserva el derecho a establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios establecidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta o de las áreas señaladas en la cláusula sexta del presente Convenio Complementario, cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad o servicialidad del aeropuerto o cuando el Concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto y, en general, adopte cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
- C.13 Respecto al suministro de agua potable en el área de concesión, la DGAC dará todas las facilidades para un servicio normal de abastecimiento. En situaciones de falta de suministro de agua potable en el área de concesión, el Concesionario estará facultado para resolver la emergencia, previo visto bueno del Inspector Fiscal, pudiendo tomar las medidas necesarias que le permitan el suministro ininterrumpido, pudiendo cobrar a la DGAC el diferencial de costo que ello signifique, para lo cual deberá entregar la documentación de respaldo respectiva que será visada por el Inspector Fiscal.

La DGAC, desde sus instalaciones suministrará energía eléctrica tanto principal como de emergencia a las instalaciones del nuevo terminal de pasajeros y carga. El suministro de energía eléctrica principal y de emergencia se limitará a las capacidades disponibles de la DGAC en su subestación eléctrica principal, y en ningún caso, el suministro de energía eléctrica podrá ser inferior a 300 KVA. En caso que la compañía eléctrica interrumpa el suministro eléctrico al Aeropuerto, la DGAC suministrará energía eléctrica a todos los servicios del Terminal de Pasajeros y Carga mediante un grupo electrógeno y equipos eléctricos de emergencia asociados, de acuerdo al proyecto definitivo de las obras aprobado por el Inspector Fiscal. El Concesionario deberá pagar a la DGAC el consumo de energía eléctrica respectivo, el que se determinará de la siguiente manera: entre el consumo que indica el remarcador instalado en las dependencias del edificio terminal y el consumo que indique la factura emitida a la DGAC por la Empresa de Distribución de Energía al Aeropuerto, se determinará un porcentaje, con un decimal, el cual se aplicará (multiplicará) al monto total de la factura emitida a la DGAC, resultando de ello el monto a pagar por el Concesionario. Dicho pago deberá hacerse efectivo durante los 5 días de notificado el Concesionario.



- C.14 Los servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios deberán tener un horario de funcionamiento continuado entre las 08.00 horas hasta las 22.00 horas de cada día. Si existen vuelos fuera de este horario, el Concesionario deberá coordinarse con el Inspector Fiscal de manera de poder entregar los servicios mínimos para el funcionamiento del aeropuerto, habilitando para ello los servicios de apoyo a las líneas aéreas (counter, salas de embarque/desembarque, cintas transportadoras de equipaje y puentes de embarque) y al pasajero (estacionamientos, máquinas automáticas de alimentos y transporte ciudad/aeropuerto).
- C.15 El Ministerio de Obras Públicas realizará periódicamente y a su entero costo encuestas de opinión pública en el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique con el objeto de establecer y medir el nivel de los servicios que presta o explota el Concesionario en el aeropuerto. Con el resultado de la encuesta se establecerán los grados de satisfacción respecto de cada uno de los servicios, pudiendo el Inspector Fiscal imponer al Concesionario medidas tendientes a mejorar el nivel de servicio prestado, otorgar un plazo para que se subsanen los defectos o errores, o aplicar multas, según el caso. El Concesionario podrá participar en la elaboración del cuestionario de la encuesta.
- C.16. Los ingresos del Concesionario por la explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos establecidos en el presente Convenio Complementario y los ingresos por concepto de subsidio que paga la DGAC, conforme a la cláusula décimo cuarta del mismo Convenio no serán considerados, en ningún caso, para los efectos del ingreso mínimo garantizado por el Estado ni en el tratamiento de la rentabilidad extraordinaria establecidos en los artículos I.6.60 y I.6.61 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Diego Aracena de Iquique".
- C.17. Respecto a los servicios de transporte público y estacionamientos para vehículos en arriendo señalados en B), letras f) y g) respectivamente, de la cláusula cuarta del presente Convenio, el Concesionario deberá presentar el mecanismo de asignación de estas áreas al Inspector Fiscal, el cual velará por que no se establezcan discriminaciones o se ejerzan conductas que pudieran afectar el acceso igualitario a cualquier usuario a las instalaciones y áreas y, en general, emplear cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, pudiendo objetar el mecanismo propuesto.
- C.18. El MOP y la DGAC, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, podrán, dentro del área de concesión, realizar excavaciones o instalar ductos, multiductos, postaciones, tuberías u otras, debiendo restituir las obras y/o instalaciones a su estado original y/o compensar al Concesionario en caso de perjuicio.



- C.19 Por razones de interés público el DGOP podrá autorizar al Concesionario a suspender temporalmente la prestación de un determinado servicio no aeronáutico comercial obligatorio.

Así también, el DGOP podrá exigir al Concesionario la prestación de un determinado servicio no aeronáutico comercial facultativo, en carácter de obligatorio, temporalmente o por el resto del plazo de concesión de manera de asegurar un adecuado nivel de servicio del Aeropuerto. Si el Concesionario no lo realiza, el MOP llamará a licitación para la prestación de dicho servicio en el Aeropuerto.

OCTAVO: SANCIONES Y MULTAS DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN

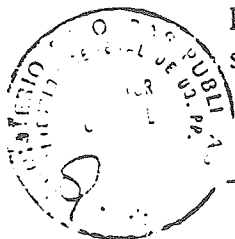
Sin perjuicio de las multas y sanciones que se establecen en las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en el Convenio Complementario, o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Convenio Complementario, se le aplicará una multa, que no podrá exceder de 20 UTM, cada vez que se compruebe el hecho o conducta irregular, o por cada día de incumplimiento, según corresponda.

El Inspector Fiscal notificará al Concesionario cuando se presente alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior, y dará un plazo máximo de 5 días hábiles para la solución del problema, vencido este plazo y de persistir la conducta se procederá a aplicar la multa descrita en el presente artículo.

En particular, al incumplimiento de la obligación señalada en la cláusula séptima letra A.7. del Convenio Complementario se aplicará una multa de hasta 200 UTM, cada vez que el Concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas a las instalaciones y servicios del aeropuerto como de cualquier otro usuario y en general, cuando adopte cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. La aplicación de esta multa se hará efectiva previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

NOVENO: EXTINCION POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo I.6.50 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" se considerarán también las siguientes causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:



- 1) Cuando en un año calendario se le hayan aplicado multas al Concesionario cuya suma total sea igual o superior a 1000 UTM.
- 2) Reincidencia del Concesionario en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas a las instalaciones y servicios del aeropuerto como de cualquier otro usuario y en general, el empleo de cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

DECIMO: AUTORIZACION DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LOS SERVICIOS NO AERONAUTICOS Y AERONAUTICOS

Dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la publicación del Decreto Supremo modificatorio a que se refiere la cláusula vigésima del presente Convenio Complementario, el Concesionario deberá iniciar la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos no comerciales, counters, oficinas de apoyo a counters y estacionamientos públicos para vehículos en general señalados en el presente Convenio Complementario.

Respecto del resto de los servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios, éstos deberán entrar en operación en el plazo máximo de 120 días contados desde la publicación del Decreto Supremo modificatorio.

DECIMO PRIMERO: REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

El Concesionario deberá complementar el Reglamento de Servicio de la Obra con el Manual de Operación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio Complementario, indicando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios, de acuerdo a lo establecido en C.7 de la cláusula séptima del presente Convenio Complementario.

DECIMO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES

Con el objeto de adecuar las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" a las modificaciones introducidas por el presente Convenio Complementario, corresponde modificar los siguientes artículos:



1) **Obligación de proporcionar información durante la etapa de explotación**

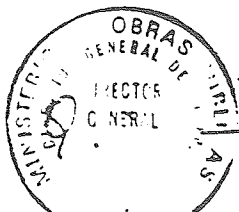
Se reemplaza el artículo I.6.32 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", por el siguiente:

I.6.32 Además de la información especificada en el artículo II.8.2 de las Bases Técnicas, el Concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al Inspector Fiscal, la siguiente información:

- a) Estados financieros de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por tarifas a pasajeros, ingresos por servicio no aeronáuticos comerciales, ingresos por servicios aeronáuticos e ingresos por servicios complementarios autorizados por el MOP. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los auditores externos.

- b) Organización y personal superior (gerente general y gerente de operaciones) de la sociedad, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe semestral de la gestión ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la respuesta dada por el Concesionario y las medidas adoptadas, si fuera el caso.
- e) Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión que el Inspector Fiscal requiera.
- g) El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal respectivo dentro de los 15 días siguientes, las garantías que haya otorgado sobre las acciones de la sociedad concesionaria, sobre el derecho de concesión, sobre pagos comprometidos por el Fisco o sobre los ingresos de la sociedad, el nombre y domicilio de los acreedores prendarios, debiendo hacer entrega de dos copias autorizadas de la escritura pública de constitución de dichas garantías y, en el caso de la Prenda Especial de Concesión de Obra Pública señalada en el artículo 43 del D.S. MOP N° 900, de 1996, deberá entregar copia de su inscripción en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes de Santiago.
- h) Además, el Concesionario deberá entregar semestralmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de



[Handwritten signature]

gestión de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente Convenio, el cual deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones
- Tarifas de los servicios no aeronáuticos comerciales y aeronáuticos y sus modificaciones
- Número y monto de las multas en el período
- Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas
- Indicadores de gestión

2) De la Cesión de la Concesión

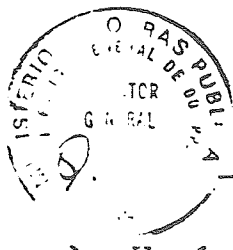
Se reemplaza artículo I.6.34 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", por el siguiente:

I.6.34 Desde el perfeccionamiento del contrato, la sociedad concesionaria podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria previa autorización del MOP, quien autorizará dicha transferencia siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los incisos tercero y siguientes del artículo 21 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Para hacer efectivo este derecho, el Concesionario presentará una solicitud al DGOP la que contendrá al menos:

- Una relación de las causas de la cesión, explicando si se trata de una cesión forzosa o voluntaria y si el cesionario es un acreedor prendario de los enumerados en el inciso final del artículo 21 del D.S. MOP N° 900 de 1996.
- Una copia del contrato de cesión que se suscribirá, en el que conste claramente que ésta será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la concesión, incluyendo aquellas que se refieran a plazos que estén corriendo en el momento de la cesión.
- Toda la documentación jurídica y financiera del cesionario, presentada en la forma y condiciones exigidas por las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

El MOP informará de la solicitud y de los antecedentes presentados a la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N°511, de 1980, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, cuando lo estime conveniente.



3) **Transformación, fusión o cambios en la administración de la sociedad concesionaria.**

Se agrega en I.6.3 el siguiente párrafo final :

El MOP informará de la solicitud y de los antecedentes presentados a la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N°511, de 1980, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, cuando lo estime conveniente.

4) **Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria**

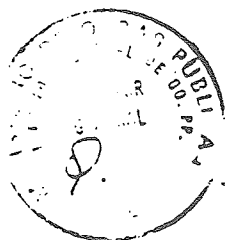
Se agrega el artículo I.6.63

I.6.63 La Sociedad Concesionaria y la DGAC realizarán los pagos establecidos en este contrato en los plazos señalados en las presentes bases. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real de 0,0198% diario. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al Estado al cobro de la correspondiente boleta de garantía.

5) **Definiciones**

Se agrega al artículo I.2.1 definiciones de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", los siguientes puntos:

- **Bien Afecto a la Concesión:** Es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y que sea calificado como tal por el Inspector Fiscal respectivo.
- **Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto:** éste Comité tiene por objeto arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios. Su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 058, de fecha 01 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.



6) Garantías del contrato

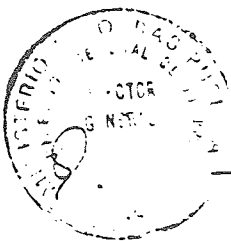
Se agrega el artículo I.6.64

I.6.64 El Concesionario deberá constituir la garantía de construcción y de explotación en los plazos indicados en 1.6.4 y 1.6.25 , respectivamente, de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", las que serán cobradas por el MOP en los casos de incumplimiento del Contrato y en particular en los siguientes:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 26, incisos 3° y 4° del D.S. MOP N° 240, de 1991.
- b) Modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria sin autorización expresa del MOP.
- c) Celebración por parte del Concesionario de alguno de los actos jurídicos o contratos previstos en el artículo 15 D.S. MOP N° 900 de 1996, sin el consentimiento del MOP.
- d) Incumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión, en los plazos previstos.
- e) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la Concesión, previstas en 1.6.49 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- f) No renovación o ampliación de la pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por catástrofe señaladas en 1.6.38 y 1.6.40 de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- g) Reincidencia en la entrega de antecedentes, sean falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión así como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros.
- h) Incumplimiento por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio en las condiciones del Contrato, durante la fase de explotación.
- i) Retraso injustificado en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Estado (MOP/DGAC) en virtud del contrato de concesión.
- j) Cualquier manipulación, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del Concesionario.

Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Bases de Licitación, el MOP podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse en el plazo de 15 días.



7) **Equipo Profesional del Concesionario**

Se modifica artículo I.6.2.3 letra B. de las Bases de Licitación "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", reemplazándose el "Jefe Técnico" allí mencionado por un "Gerente de Operaciones".

DECIMOTERCERO: NUEVAS OBRAS Y TRASPASO DE BIENES A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A) NUEVAS OBRAS

El Concesionario deberá desarrollar las siguientes obras necesarias para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, señalados en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Convenio Complementario, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente cláusula.

1.- Descripción de las Obras

1.1 Oficinas administrativas para el Concesionario

El Concesionario deberá realizar las labores de ampliación y habilitación de nuevas oficinas administrativas para el Concesionario dentro del edificio terminal, en el sector sur, habilitando un tercer nivel sobre las actuales oficinas de administración, en aproximadamente 35 m², de calidad similar o superior a las actuales instalaciones.

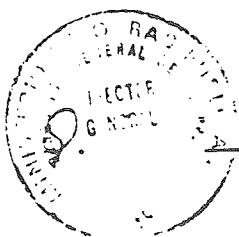
1.2 Ampliación de oficinas administrativas en general

El Concesionario deberá realizar las labores de ampliación y habilitación de nuevas oficinas administrativas en general dentro del edificio terminal, en el sector norte, habilitando un tercer nivel sobre las actuales oficinas administrativas para líneas aéreas, en aproximadamente 174 m², de calidad similar o superior a las actuales instalaciones.

1.3 Sistema de transporte de equipaje

El Concesionario deberá proveer y mantener operativo un sistema para el transporte del equipaje detrás de los counters de la sala de embarque del edificio terminal de pasajeros, de modo de permitir el traslado del equipaje recepcionado en los mesones de chequeo (counters) de las compañías aéreas. No se permitirá que el propio pasajero traslade su equipaje.

[Handwritten signature]



1.4 Iluminación de la actual calle aeronáutica

El Concesionario deberá proveer 4 elementos con sus respectivas luminarias en el sector alero poniente del primer piso, adosado al edificio terminal de pasajeros, con la correspondiente instalación eléctrica.

1.5 Otros

El Concesionario deberá proveer cierres hidráulicos (7 unidades) en las puertas de servicios, 2 puertas para los paneles eléctricos y un cierre con vidrios en el sector sur de la sala de embarque (22 m² aproximadamente), todas dentro del edificio terminal de pasajeros.

2.- Antecedentes y especificaciones para las nuevas obras

El Concesionario deberá presentar al inspector fiscal, para su aprobación, los antecedentes y especificaciones necesarias para el desarrollo de las nuevas obras .

Para el desarrollo de nuevas construcciones y/o remodelaciones dentro del edificio terminal de pasajeros, el Concesionario deberá presentar los planos de arquitectura y especificaciones técnicas correspondientes.

Para el equipamiento y accesorios, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal los catálogos y antecedentes técnicos de los equipos a adquirir.

3.- Plazo para la ejecución de las obras

El Concesionario deberá desarrollar las obras dentro del plazo máximo de 10 meses contados desde la publicación del Decreto Supremo modificatorio, señalada en la cláusula vigésima del presente Convenio Complementario.

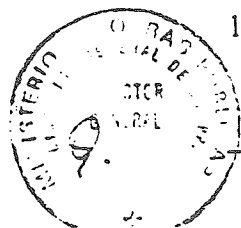
B) TRASPASO DE BIENES A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Con el objeto de que el Concesionario se haga cargo de la operación del aeropuerto dentro del área de concesión se traspasarán los bienes detallados en el Anexo N°3, quedando obligado el Concesionario a operarlos y mantenerlos durante toda el período de concesión.

Se mencionan a continuación las siguientes condiciones específicas:

- 1.- Aquellos bienes que son traspasados al Concesionario, de acuerdo al Anexo N°3, y respecto de los cuales existan garantías asociadas a la adquisición por parte de la

ATC



Dirección General de Aeronáutica Civil de dichos equipos, la citada Dirección deberá traspasar las garantías respectivas al Concesionario.

- 2.- Para el caso específico de las cintas transportadoras de equipajes y los puentes de embarque, existen contratos de mantención por un año ligados a la compra de estos equipos por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Los contratos de mantención para dichos equipos se traspasarán al Concesionario conjuntamente con el traspaso de los bienes.
- 3.- El detalle de los contratos y características de los equipos a traspasar al Concesionario se detallan en el Anexo N°3 del presente Convenio Complementario.
- 4.- El Concesionario deberá entregar los bienes detallados en el Anexo N°3 en perfecto estado de conservación habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso y goce legítimos.

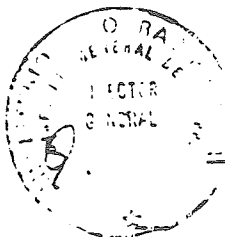
Todos los bienes y derechos que, por el presente Convenio Complementario, se traspasan al Concesionario quedarán afectos a la concesión y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. MOP N°900 de 1996.

Estos bienes y derechos se entenderán incluidos en el registro que debe mantener el Inspector Fiscal, conforme al punto A.5. de la cláusula séptima del presente Convenio.

DECIMO CUARTO: SUBSIDIO

La DGAC pagará anualmente al Concesionario el subsidio que se indica en la siguiente tabla. Los valores señalados en la Tabla no incluyen IVA. Los pagos señalados deberán realizarse dentro de los primeros 7 días del mes de Enero de cada año.

Año	Subsidio U.F.
1998	5463
1999	5846
2000	6255
2001	6693
2002	7161
2003	7663
2004	8199
2005	8773
2006	9387
2007	10044
2008	10747



DECIMO QUINTO: Las concesiones contenidas en el presente Convenio Complementario, es decir, la explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos comerciales, como la prestación de los servicios no aeronáuticos no comerciales, se mirarán como accesorias a la explotación de la obra respectiva y, en consecuencia se extinguirán por el solo ministerio de la ley, cuando expire esta última, por cualquier causa.

DECIMO SEXTO: La sociedad concesionaria "Concesionaria Chucumata S.A.", debidamente representada por sus directores señores Enrique Elgueta Gálmez, Fernando Perramont Sánchez y Roberto Frick Del Villar, acepta, a entera conformidad, todas y cada una de las cláusulas expresadas en el presente Convenio Complementario señalando que no le irroga perjuicio y, como consecuencia renuncia a cualquier indemnización que pueda producirse por la modificación del contrato de concesión.

DECIMO SEPTIMO: La prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos se regirán por el presente Convenio Complementario y por las normas generales señaladas en la cláusula primera inciso quinto del presente instrumento.

Cualquier modificación al porcentaje de participación accionaria en la sociedad concesionaria en orden a incorporar una empresa cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial o a sus personas relacionadas, o en orden a aumentar el porcentaje de la existente o de sus personas relacionadas, deberá ser autorizada por el MOP, el cual podrá solicitar pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central, establecida en el Decreto N°511, de 1980, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973.

DECIMO OCTAVO: El presente Convenio Complementario será firmado en cuadruplicado, quedando en poder de cada parte un ejemplar.

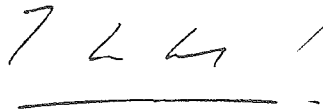
DECIMO NOVENO: La modificación del contrato de concesión de la obra pública "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", contenida en el presente Convenio Complementario, se hará mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

VIGESIMO: Dentro del plazo fatal de treinta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de modificación del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria procederá a la suscripción ante Notario de tres transcripciones del Decreto Supremo de modificación de la Concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario una

de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

VIGESIMO PRIMERO: Las obligaciones y derechos emanados del presente Convenio Complementario empezarán a regir desde la fecha en que el Decreto Supremo modificatorio sea publicado en el Diario Oficial.

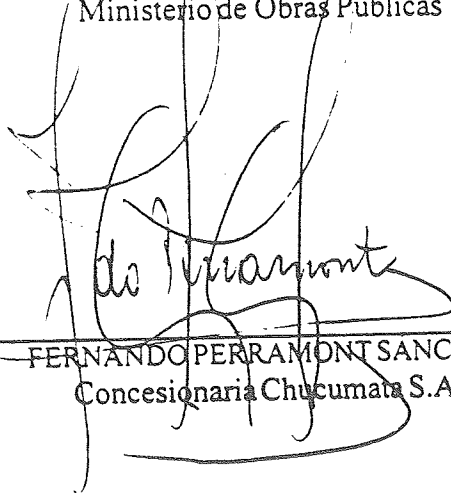
VIGESIMO SEGUNDO: La personería de los directores señores Enrique Elgueta Gálmez, Fernando Perramont Sánchez y Roberto Frick Del Villar, para actuar en nombre y representación de la sociedad "Concesionaria Chucumata S.A." consta en escritura pública de fecha 18 de enero de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



JUAN LOBOS DIAZ
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



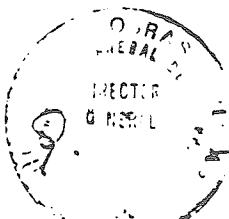
ENRIQUE ELGUETA GALMEZ
Concesionaria Chucumata S.A.



FERNANDO PERRAMONT SANCHEZ
Concesionaria Chucumata S.A.



ROBERTO FRICK DEL VILLAR
Concesionaria Chucumata S.A.



ANEXO 1

LIMITE AREA DE CONCESION N=1659-707

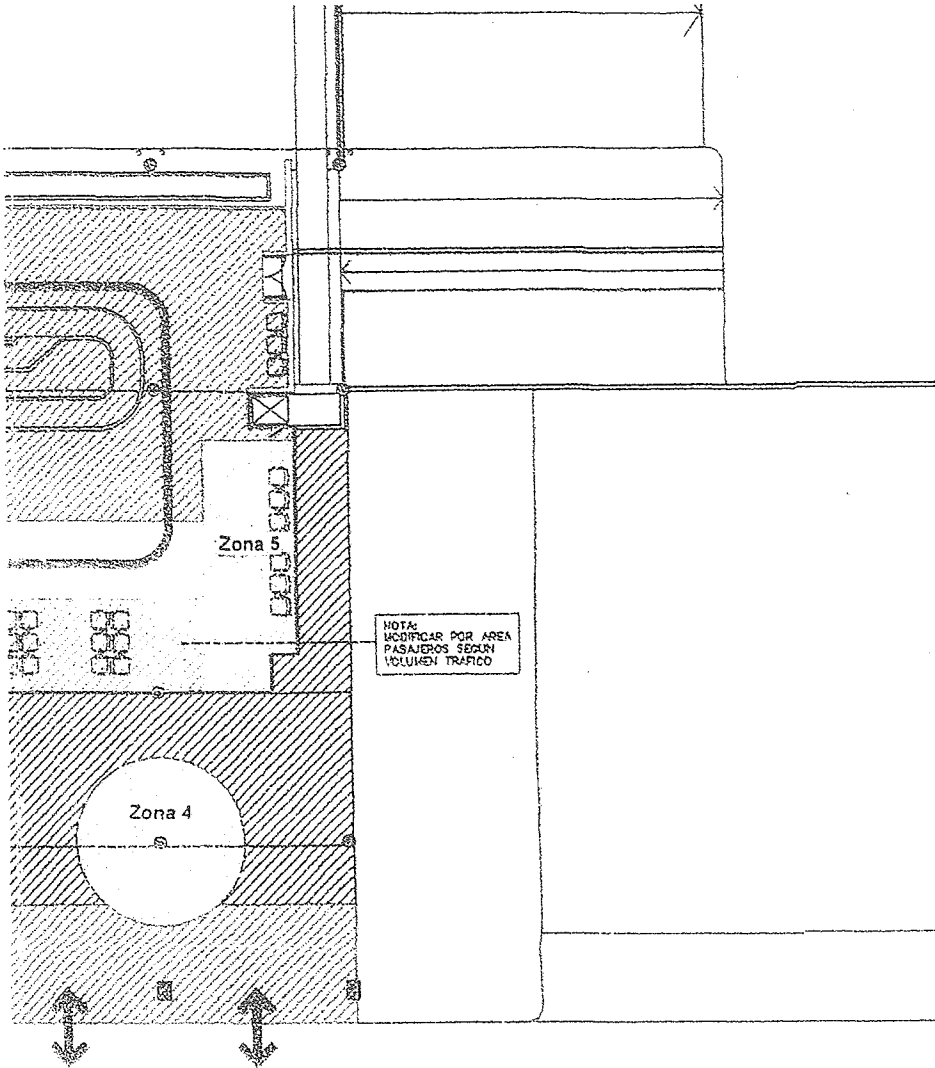
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE AEROPUERTOS
 DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

CONSULTOR EXTERNO	PROYECTO	REGION
ESPECIALISTA D.A.P.	TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA	INDICADOR O.A.C.I.
Via Bo D.G.A.C.		100
Via Bo ARQUITECTURA D.A.P.	AEROPUERTO	PROYECTO N°
	DIEGO ARACENA - IQUIQUE	LAMINA N°
	MATERIA	VALIDAD
	TERMINAL DE PASAJEROS	ESCALA
	SUPERFICIES DE CONCESION	1:1000
	LAY-OUT GENERAL	FECHA
		JUNIO 1997
	DIRECCION NACIONAL D.A.P.	
	DIRECCION D.G.A.C.	
		AO
		m

JUCUMATA S.A. AREA-1

ANEXO 2

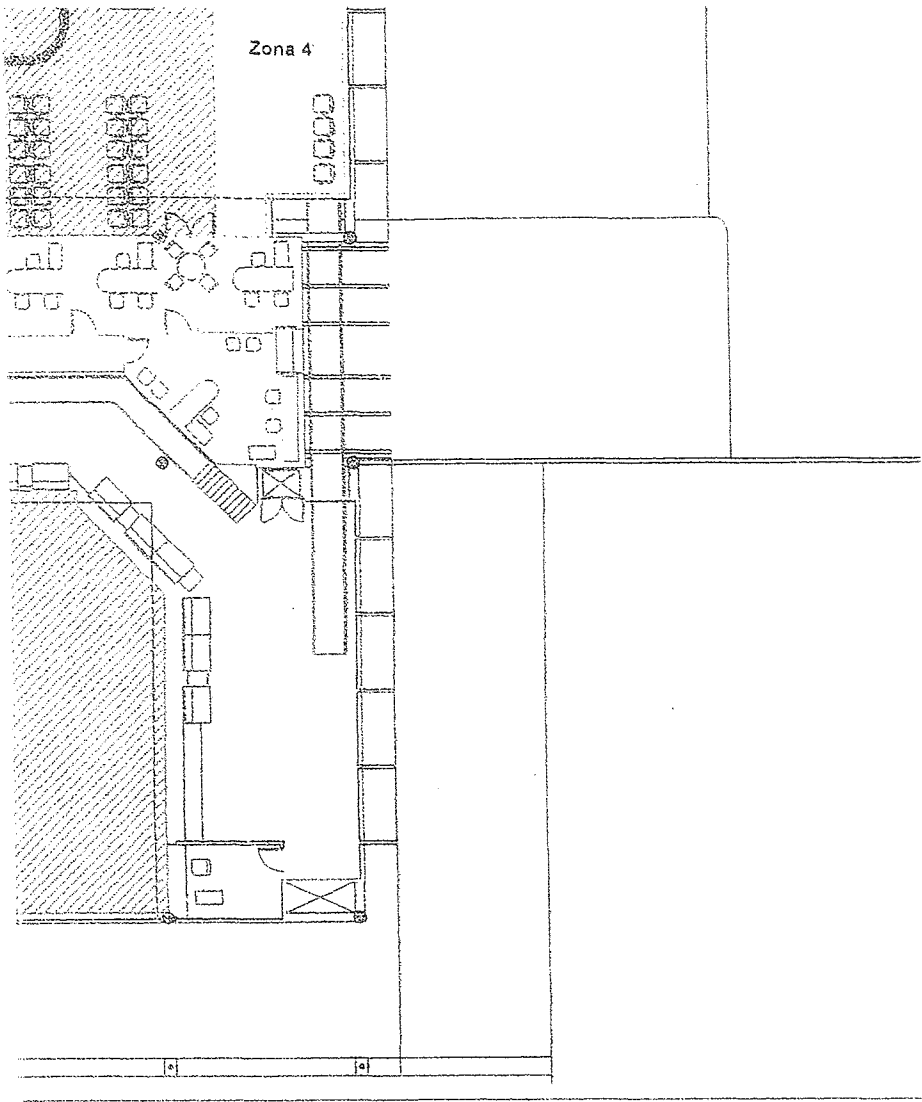


[Handwritten signature] 7 2 4 1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DIRECCION DE AEROPUERTOS			
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS			
CONSEJO GUBERNO	PROYECTO	1	
ESTUDIOS D.A.P.	TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA	RESERVAS D.A.C.C.	
D.A.C.C.		100	
NOB.A.C.C.		PROYECTO No	
NOB.A.C.C.	AEROPUERTO	MATERIA No	
	DIEGO ARACENA - IGUIQUE	ARQUITECTA	
	MATERIA	TERMINAL DE PASAJEROS	
	USOS DE ESPACIOS CONCESIONABLES	1 : 250	
	NIVEL +S2.00	FECHA	
		06.02.97	
		DIRECTOR NACIONAL D.A.P.	DIRECTOR D.A.C.C.
			m

ARIA CHUCUMATA S.A. AR-

RECTOS T. ASARI - J. EBNER - B. SCHNEIDER
HOMBO Y BAÑADOS ARQUITECTOS



Mano 7441

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DIRECCION DE AEROPUERTOS			
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS			
COORDINADOR GENERAL	PROYECTO	REGION	
ENCARGADO D.A.P.	TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA	I	
VE EN D.O.R.A.C.		AUTOPROYECTO CLAS. C.I.	
VE EN ARQUITECTURA D.A.P.		PROYECTO 14	
	AEROPUERTO	FECHA	ARQUITECTURA
	DIEGO ARACENA - IGURIQUE	02 de 02	
	MATERIA	ESCALA	
	TERMINAL DE PASAJEROS	1 : 250	
	USOS DE ESPACIOS CONCESIONABLES	FECHA	
	NIVEL +56.30	16.02.97	
	REGION	INSPECTOR FISCAL	DEPARTAMENTO NACIONAL D.A.P.
	B		DEPARTAMENTO D.O.R.A.C.
			A O m

ARIA CHUCUMATA S.A. AR-

T. ASAJI - J. EINER - H. SCHNEIDER
HOMBOS Y BAÑADOS ARQUITECTOS

OTOS

ANEXO 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACIÓN GENERAL DE CONCESIONES
UNIDAD EJECUTIVA AEROPUERTOS Y MULTISECTORIAL

ANEXO N°3 LISTADO DE EQUIPOS A TRASPASAR

AEROPUERTO: DIEGO ARACENA DE IQUIQUE, PRIMERA REGION

MATERIA : EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO TERMINAL QUE SE TRASPASA A LA EMPRESA CONCESIONARIA CHUCUMATA S.A.

ITEM	ESPECIE - DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	ESTADO	VALOR UNITARIO	VALOR
1	Puente de embarque móvil modelo A3 53/104 125R y unidad de 400 Hz. 90 KVA Jetpower 2	Un	02	Nuevo	US\$314.750	US\$629.500
2	Sistema de manejo de equipaje de salida formado por correas transportadoras desde los counters, y circuito inclinado en el patio de equipaje	Un	01	Nuevo	US\$351.915	US\$351.915
3	Sistema de manejo de equipaje de llegada conformado por correas transportadoras desde el patio de equipaje y circuito inclinado terminado en acero inoxidable el el retiro de equipaje	Un	02	Nuevo	US\$119.625	US\$239.250
4	SISTEMA DE COMUNICACIONES PAS. Procesador SM40, modelo LBB 1350/30, configurado para 8 zonas y 7 estaciones de llamado, equipado con: 1Xtarjeta de entrada LBB 1351/00, 1X tarjeta MATRIX LBB 1355/00. 6X tarjeta preamplificador LBB 1364/00. 6X de selección LBB 1363/30. 1X tarjeta de rele LBB 1379. Estación de llamado LBB 9567/30, incorpora micrófono de cuello flexible y botonería selección con indicación luminosa. Microfono de Mano de cuello flexible y botonera de selección con indicación luminosa Unidad de extensión SM30. modelo LBB 1290, incorpora circuito de prueba de amplificadores , cambio automatico a amplificador de respaldo ante un eventual falla y circuito de monitoreo de señales de audio de entrada y salida Amplificador de potencia LBB 1344. 200W Reproductor de cintas magneticas LBB 1228/00. comprende de dos reproductores de cintas autoreverse estandar de 60 o 90 minutos. los cuales operan en forma continua. Parlante de cielo LBC 3090/35. 6W. montaje de cielo incorpora elementos de montaje y transformador de linea 0 a 100V.	Un Un Un Un	01 01 06 111	Nuevo	-	



[Handwritten signature]

5	<p>SISTEMA FIDS</p> <p>Ordenador Pentium 100Mhz, con 16 Mb RAM y 640 Mb de disco duro. monitor color VGA de 15", Tarjeta de red Ethernet, Sistema operativo UNIX, Interface de comunicaciones RS-485, impresora laser de 600*600 dpi. sistema de alimentación ininterrumpida de 750 VA. software de manejo y gestión de la instalación.</p> <p>Unidad panel teleindicador de salidas de 10 líneas de 42 caracteres, en tecnología LCD. altura de caracter 62 mm. incluyendo soporte de sujeción a techo o pared.</p> <p>Unidad panel teleindicador de llegadas de 10 líneas de 42 caracteres, en tecnología LCD. altura de caracter 62 mm. incluyendo soporte de sujeción a techo o pared.</p> <p>Unidad modulo repartidor y regenerador de señal, con una entrada y 4 salidas en RS485. P/A tubería y cableado para datos y alimentación.</p> <p>Unidad set de repuestos del sistema. incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 unidad modulo repartidor de datos RS485 - 1 ordenador pentium 100 Mhz. 16 Mb RAM, 640 Mb de disco duro, monitor color de 15" VGA. - 5 unidades modulo de cristal liquido LCD - 1 unidad set repuestos de electronica del teleindicador. - 1 unidad interface RS485 - 1 unidad mueble para la central y operador. 			Nuevo		
6	Cenicero-papelero redondo de 65 cm de alto x 24 cm de diámetro. parte superior de rejilla cromada. cuerpo basurero pintado al horno	Un	40	Nuevo	\$29.759,59	\$1.190.383,78
7	Asiento fijo sobre largero "LAMM", modelo MT30. estructura de acerobarnizado, asiento y espalda de tipo metalico perforado de color negro. con cojin tapiz color blue-acqua N°649 conformando 47 en tandem de 3 asientos	Un	141	Nuevo	\$272.676,73	\$38.447.418,93
8	Mesones de aduana reforzado en aluminio	Un	10	Nuevo		
9	Casetas de policia. en vidrio y aluminio	Un	05	Nuevo		
10	Mesones de despacho. tipo counter.	Un	04	Nuevo		



COMANDO EN JEFE
OFICINA DE TRAFICO AEREO

[Handwritten signature]

